



Proyecto de Ley N° 975/2016-CR



Proyecto de Ley que crea la Junta Administradora de bienes inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del Congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA JUNTA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DEL COLEGIO NACIONAL DE CIENCIAS DE CUSCO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Crear la Junta Administradora de bienes inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, con personería jurídica de derecho público y autonomía en el ejercicio de sus funciones; y posterior incorporación dentro de la quinta disposición complementaria de la Ley N° 29151, "Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales"

Artículo 2.- Integrantes de la Junta Administradora.

La Junta Administradora de bienes inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco. está conformada por:

- El Director del Colegio Nacional de Ciencias de Cusco, quien la presidirá.
- Un representante de los docentes de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, que será elegido por el representante de la junta de docentes.
- El presidente de la Asociación de padres de familia (APAFA) de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Cusco, designado por el alcalde de la Municipalidad.
- Un representante del Colegio de Contadores de Cusco, designado por el Colegio.
- Un representante de los ex alumnos de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco., que será elegido por el presidente de la Asociación de ex alumnos del Glorioso Colegio Nacional de Ciencias y Artes del Cusco.



Artículo 3.- Funciones de la Junta Administradora.

La Junta Administradora de bienes inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, tiene las siguientes funciones:

1. Administrar los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco., de conformidad con el marco legal vigente, la presente Ley y su estatuto
2. Sanear legal y físicamente los bienes inmuebles de su propiedad, los cuales serán registrados en los registros correspondientes a nombre de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.
3. Realizar las acciones legales y administrativas correspondientes con el objetivo de recuperar los bienes inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.
4. Realizar y mantener un inventario de los bienes inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, el cual deberá ser actualizado anualmente.
5. Destinar los recursos provenientes de su administración para el mejoramiento de la infraestructura educativa, calidad educativa, costos del personal técnico asignado, y demás acciones que estén orientadas a mejorar el servicio de educación de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.

Artículo 4.- Integrantes del Comité de Fiscalización y Control Institucional.

El Comité de Fiscalización y Control Institucional de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, está conformado por:

1. Un representante de la Dirección Regional de Educación del Cusco, elegido por el Director de la DREC.
2. Un representante de la "Asociación de ex alumnos del Glorioso Colegio Nacional de Ciencias y Artes de Cusco", el cual será elegido por el presidente de la "Asociación de ex alumnos del Glorioso Colegio Nacional de Ciencias y Artes del Cusco"
3. Un Representante de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, el cual será elegido por el presidente de la APAFA de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.
4. Un representante de los docentes de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, el cual será elegido por la junta de docentes.
5. Un representante de la Asociación de ex docentes de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, el cual será elegido por la Asociación de ex docentes de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.



6. Un representante del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, designado por el decano del Colegio.

El presidente será elegido por el Comité de Fiscalización y Control Institucional.

Artículo 5.- Funciones del Comité de Fiscalización y Control Institucional.

El Comité de Fiscalización y Control Institucional de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco tiene las siguientes funciones:

1. Realizar la fiscalización y control de los gastos, inversiones, administración y todas las acciones que desarrolla la Junta Administradora de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.
2. Fiscalizar y controlar el uso eficiente y transparente de los recursos recaudados por la Junta Administradora de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.
3. Iniciar las investigaciones y denuncias administrativas, civiles y penales contra cualquier miembro de la Junta Administradora de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, que incumpla o actué en contra de los intereses de la institución educativa.
4. Las demás que sean necesarias y suficientes para el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- De la retribución.

Los integrantes de la Junta Administradora y del Comité de Fiscalización y Control Institucional de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, realizarán sus funciones ad honorem. Asimismo, el total de los costos del personal, que la junta administradora o el Comité de Fiscalización y Control Institucional contraten para sostener sus labores, serán cubiertos con recursos obtenidos según el inciso 5 del artículo 3 y con los límites establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 7.- Rendición de cuentas.

La Junta Administradora de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco presenta en el mes de Febrero de cada año, un balance de gestión del año anterior al Comité de Fiscalización y Control Institucional.

Artículo 8.- Distribución de la renta.

Las rentas que provengan de la administración de los bienes de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, son destinadas de la siguiente manera:

1. Noventa y cinco por ciento (95%) para la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.
2. Tres por ciento (3%) para los gastos corrientes de la Junta Administradora de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.
3. Dos por ciento (2%) para los gastos corrientes del Comité de Fiscalización y Control Institucional de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Junta Administradora de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, se instala, a convocatoria de su Presidente, dentro de los treinta (30) días útiles de publicada la presente Ley.

SEGUNDA.- La Junta Administradora de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco presentará al Ministerio de Educación, dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a su instalación, el estatuto para su aprobación.

TERCERA.- El Comité de Fiscalización y Control Institucional de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco se instala, a convocatoria de la Junta Administradora, dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles de publicada la presente Ley.

CUARTA.- La renovación de los miembros de la Junta Administradora de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco será cada dos años.

QUINTA.- La renovación de los miembros del Comité de Fiscalización y Control Institucional de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco será cada dos años.

SEXTA.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley en el término de sesenta (60) días útiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

Lima 09 de febrero de 2017.



EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República



RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA.



MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República

MARCO ANTONIO ARANA Z.
CONGRESISTA



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

MARISA GLAVE REMY
Congresista de la República

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de FEBRERO del 2011.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 945 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EDGAR A. OCHOA REZO
Congresista de la República

EDLBERIC CURRO LOPEZ
Congresista de la República

MARCOS ANTONIO ARANI
Quinto Puntos Grupo F
El Frente Ampla por Justa
Libertad



[Handwritten signature]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Derecho a Fundamental a la Educación, reconocido en el artículo 13 de nuestra Carta Magna, señala que la educación tiene como finalidad "...el desarrollo integral de la persona humana. El estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo"

La historia del Glorioso Colegio Nacional de Ciencias data del siglo XVII, el cual surge como consecuencia de la autorización del Virrey de Lima, Don Francisco de Borja y Aragón, a la Orden de la Compañía de Jesús, la creación del Real Colegio San Bernardo, el 1 de junio de 1619, con la finalidad de brindar educación a los hijos de la nobleza Inca y criolla.

Posteriormente, en el año 1767, cuando los Jesuitas fueron expulsados de Cusco, surgen los gloriosos Convictorios de hombres libres, dentro de los cuales destacaba el Convictorio de San Bernardo de Cusco, bajo la dirección del Prócer Don Ignacio de Castro, reconocido por su notable apoyo en la sublevación de Túpac Amaru II y los Godos, así como de la formación de una generación de Próceres, como por ejemplo los hermanos Angulo, José Feijoo, entre otros.

Siguiendo con su historia, en 1825, cuando el Libertador Simón Bolívar designa a Don Agustín Gamarra presidente del Cusco, el 8 de julio de ese mismo año, el Convictorio de San Bernardo de Cusco es refundado con el nombre de Colegio del Cusco de Ciencias y Artes. Ahora conocido como "Glorioso Colegio Nacional de Ciencias de Cusco."

Por lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que la historia del Glorioso Colegio Nacional de Ciencias deja entrever su riqueza patrimonial, cultural e histórica. De igual manera se puede prever que a lo largo del su vida institucional, el Colegio ha venido adquiriendo una serie de bienes inmuebles, los cuales por descuido o falta de facultades administrativas se fueron perdiendo.

Es por estas razones que se justifica la creación de una Junta Administradora de bienes inmuebles del Colegio Nacional de Ciencias de Cusco que actúe con autonomía en sus funciones, para que de este modo recupere, sanee, administre y realice las acciones necesarias para garantizar que el proceso educativo se desarrolle con los niveles de calidad y eficiencia educacional que se requiere, afin de que la formación de los niños y jóvenes que asisten a la gloriosa institución educativa, sea la más óptima, generando de este modo un mejor ambiente educativo, con infraestructura que permita a los alumnos aprovechar de mejores instalaciones, así como los demás beneficios generados por la correcta administración de la Junta.

Lo anterior guarda relación con lo señalado en el artículo 86 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la cual establece que "...los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos



o activadas de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional".

Para asegurar una óptima administración se crea El Comité de Fiscalización y Control Institucional, el cual tiene como objetivo fiscalizar, controlar y supervisar el adecuado funcionamiento de la Junta Administradora, con la finalidad de brindar al alumnado una mejor calidad educativa asegurando sus intereses.

Este proyecto de ley contiene la parte sustancial de los Proyectos de Ley N° 2910-2008-CR, Proyecto de Ley N° 53996-2015-CR y el Proyecto de Ley N° 5398-2015-CR; proyectos de ley que fueron archivados en legislaturas pasadas debido a diferentes observaciones que en la presente versión se absuelven y superan.

Como antecedentes para la formulación de la presente propuesta tenemos la Ley 29677 "Ley que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo", asimismo en la Ley 29545 "Ley que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San Juan de Trujillo"; de la misma forma en la Ley 27758 "Ley que crea la Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional San Luis Gonzaga de Ica" y en la Ley 24561 "Ley que Restituye a favor del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco el Usufructo y Administración de los Bienes Urbanos que le fueron Adjudicados por Donación", incorporadas dentro de la quinta disposición complementaria de la Ley N° 29151, "Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

En atención a lo establecido por el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, cumplimos con citar las fuentes que nos sirvieron de sustento para proponer la presente iniciativa legislativa.

- Proyectos de Ley N° 2910-2008-CR, Ley de Creación de la Comisión de Administración de bienes de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.
- Proyecto de Ley N° 5396-2015-CR Ley de creación del Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.
- Proyecto de Ley N° 5398-2015-CR Ley de creación del Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El efecto de la presente iniciativa legislativa es crear la Junta Administradora de los bienes inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, con las facultades de administrar, accionar, sanear legal y físicamente, los bienes inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, lo que permita mantener un registro actualizado de los bienes inmuebles, el cual ayudara a mejorar la calidad educativa de la Institución.



La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma vigente en materia de educación, por el contrario fortalece el servicio de educación con la calidad que debe brindar el Estado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera gasto al erario nacional, ya que la creación de la Junta Administradora de los bienes inmuebles de la Institución Educativa de Ciencias de Cusco, permitirá que los recursos propios provenientes de la administración de los bienes sean destinado íntegramente al mejoramiento de la calidad educativa que el colegio brinda a la ciudad del Cusco.

Mejorará la infraestructura y equipamiento del plantel educativo, con la finalidad de brindar un servicio de educación eficiente en las condiciones adecuadas para mejorar la educación estatal.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se encuentra vinculada a la política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.